

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 179.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Caña Leon contra un acuerdo de la Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, en que se le destituyó del cargo de Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República de 7 del corriente, resulta:

Que en 24 de Agosto de 1870 Don José Marin y D. José del Barrio que prestaban la asistencia facultativa en la villa de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, manifestaron al Alcalde que no les convenia continuar desempeñando el cargo de Médicos titulares, aceptando la Corporacion municipal en sesion de 28 del mismo mes las renunciaciones, y acordando anunciar la vacante.

El Gobernador ordenó en 4 de Octubre siguiente que, ántes de proceder á la convocatoria de aspirantes, se fijase por la Municipalidad la clase á que habia de pertenecer el partido médico y las demás condiciones establecidas en el reglamento de 11 de Marzo de 1868; y habiéndose cumplido con dicha orden por el Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, se publicó en los periódicos oficiales la vacante, despues de invitar á los Profesores dimitentes para que retirasen sus renunciaciones, y de haber insistido estos en su negativa á continuar desempeñando la titular.

En 28 de Marzo de 1871 previno el Gobernador al Alcalde que, en cum-

plimiento de las prescripciones legales, le remitiera las solicitudes que se hubieran presentado en virtud de la convocatoria, contestando el último que el Ayuntamiento habia provisto interinamente dos plazas de Médico titular, cuyas dotaciones habian sido consignadas en el presupuesto. Insistió la Autoridad provincial en su providencia por otras de 18 de Abril, 27 de Mayo y 26 de Setiembre, que dieron por resultado la nueva publicacion de la vacante.

Habiéndose presentado como aspirantes á ella D. Juan Caña y Leon y D. José del Barrio y Joanico, se remitieron sus solicitudes al Gobernador, nombrando desde luego el Ayuntamiento al primero mientras se ultimaba el expediente de provision de la plaza en propiedad.

Formada por la Junta provincial de Sanidad la propuesta entre los dos aspirantes, eligió el Ayuntamiento á Don Juan Caña, formalizando el correspondiente contrato, que se elevó á la Diputacion, y que fué aprobado por la Comision en 10 de Abril de 1872.

En virtud de una instancia de Don José Marin y Cuesta manifestando que fue destituido ilegalmente del cargo de Médico por el Ayuntamiento anterior, y considerando el que sustituyó á este que para el nombramiento de D. Juan Caña no se observaron las prescripciones legales, le destituyó de su cargo en Enero último, nombrando interinamente para desempeñarlo á D. José Marin.

Los fundamentos en que apoyó este acuerdo fueron que no intervino la Junta de asociados en el nombramiento del interesado; que se agració á un Profesor que acababa de terminar la carrera, sin respetar la antigüedad de su cooptador; que se proveyó una vacante que no existia, puesto que habia dos Médicos titulares, que si bien actuaban como interinos, tenian nombramientos aprobados y contratos en que figuraba una condicion relativa á que para su rescision habia de mediar aviso con tres meses de anticipacion; que para el nombramiento de D. Juan Caña sólo

medió el favor y el parentesco que tenia con algunos Concejales y la influencia de su padre, que era Secretario del Ayuntamiento, y que D. José Marin se obliga á visitar por el precio de un real, mientras que Caña no lo verifica por menos de dos.

La Comision provincial confirmó este acuerdo, desestimando una instancia de D. Juan Caña, el cual en 2 de Abril último ha elevado á V. E. recurso dealzada pidiendo la revocacion de lo resuelto por el centro provincial, y acompañando copias autorizadas por el Alcalde de 1872 de las comunicaciones, acuerdos del Ayuntamiento y demás documentos que forman el expediente de provision del partido médico.

La Seccion, considerando que de los hechos expuestos se deduce claramente la falta de apoyo de los acuerdos apelados, cuyo único fundamento hábil es el de no haber intervenido en el nombramiento de D. Juan Caña los mayores contribuyentes asociados:

Considerando que esta falta no puede reputarse suficiente para declarar nulo el nombramiento hecho en favor del interesado, y mucho menos si se tiene en cuenta que despues de celebrado el contrato entre el mismo y el Municipio fué aprobado por la Comision provincial:

Considerando que, segun lo dispuesto por la ley de Sanidad, no pueden ser destituidos los Médicos titulares sino por causas legítimas probadas en virtud del oportuno expediente, en que debe ser oido el interesado y la Junta provincial de Sanidad:

Opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Cádiz, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, y mandar que continúe en el desempeño en propiedad de la plaza de Médico titular de aquella villa D. Juan Caña Leon, sin perjuicio de que si este hubiere incurrido ó incurriere en alguna falta se instruya el oportuno expediente.

Y conformé el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.—Pi y Margall. —Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Comision, en cumplimiento á lo acordado por la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 5 de Mayo último, publicada en el Boletin oficial núm. 150, ha dispuesto llevar á efecto la admision en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital de 46 alumnos que faltan hasta el número de 70, fijado por la expresada Corporacion.

Las 46 plazas que han de admitirse, se verificará de la manera siguiente:

Pensionadas por esta provincia.....	27
Pensionistas.....	14
Medio-pensionistas.....	5
Total.....	46

Los padres, tutores ó encargados de los sordo-mudos y ciegos de esta provincia que solicitaren el ingreso de los mismos en el referido Establecimiento presentarán sus instancias á la Comision provincial dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando á las mismas los documentos que se expresan en el prospecto que se inserta á continuacion.

Burgos 4 de Julio de 1873. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE BURGOS, calle de Madrid núm. 15.

Entre las grandes instituciones que el progreso y la civilizacion de los

pueblos modernos envuelven en su marcha generadora y perfectible, destacan los establecimientos destinados á la educacion de los infelices seres que se ven casi impedidos de comunicarse con sus hermanos, por carecer de las dotes físicas con que estos cuentan y de que disponen para realizar los mil objetos que constituyen y forman la vida del hombre en sociedad.

Grande, magnífico y sublime es el fin á que tienden los establecimientos conocidos con el nombre de Hospicios: allí se da cabida, desde el anciano cuya salud gastada por el trabajo que prestó en su larga y penosa vida encuentra en los últimos dias de su existencia el alivio que generosamente le ofrecen ya el Municipio ya la Provincia; hasta las infelices criaturas desamparadas desde el primer instante y á quienes falta el indescriptible cariño de una madre y el amor no menos intenso que el autor de sus dias les debiera prestar.

Estos seres, que dejados á sí propios habian de ser fácilmente víctimas del desamparo y de la inelemencia, abiertas tienen en esta provincia las puertas de una casa en que se alberga y da asilo al anciano imposibilitado é indigente y al niño huérfano y abandonado.

Pero no es bastante, porque los males que á la humanidad rodean y que dentro de la misma se desarrollan y desenvuelven atacan á otros seres que si bien sienten los grandes efectos que da el amor de un padre y que prodiga el cariño de una afectuosa madre ni el uno ni el otro ni los dos juntos pueden aliviar las imperfecciones con que estos seres vienen al mundo y se presentan en la sociedad. No es obra del individuo no es obra de la familia, necesario es el concurso de los esfuerzos de mayor número de personas, si han de desaparecer en gran parte los obstáculos que en su penosa vida encuentra el desgraciado ciego y el infeliz sordo-mudo.

He aquí la obra que ha realizado, he aquí la empresa á que ha dado cima la provincia de Burgos no obstante la penuria de las circunstancias por que ha tiempo viene atravesando, y mal que pese á la inutilidad del pacto que oportunamente hiciera con otras provincias limítrofes; y no solamente ha llegado en su obra hasta la instalacion sino que esfuerzos posteriores y continuos, han hecho que el Colegio pueda competir con los del reino y los del extranjero, como es fácil comprender con vista de las siguientes bases:

El objeto de este Colegio es la educacion moral, física, religiosa, intelectual é industrial de los desgraciados sordo-mudos y ciegos de ambos sexos. Para ello y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior cuenta el Colegio con un maestro de sordo-mudos, Director, un maestro de ciegos, un maestro de música, uno de dibujo, una maestra de sordo-mudas, una Inspectora maestra tambien, un Capellan, un Médico-cirujano, un Inspector, maestro de caligrafía y Secre-

tario, un conserje-portero, un camarero y un cocinero.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instrucción de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardin con abundante fuente y extensas huertas con agua de pie.

Comprende la matrícula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes:

INTERNOS.

Pensionistas . . . } Sordo-mudos, sordo-
Medio-pensionistas . . . } mudas, ciegos y
Pensionados . . . } ciegas.

EXTERNOS.

Pensionistas . . . } Sordo-mudos, sordo-
No pensionistas . . . } mudas, ciegos y
ciegas.

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza que han de recibir.

Los internos medio-pensionistas son aquellos que no pudiendo satisfacer la pension entera, la Diputacion les concede la gracia de dispensarles del pago de la otra media pension que satisfará la provincia.

Los internos pensionados son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutencion les son en un todo costeados por las provincias, mediante haber justificado su pobreza ante la Diputacion á que corresponde el pueblo de su residencia.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde despues de concluidos los ejercicios, enseñanza y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutencion.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutencion les son en un todo costeados por otras provincias.

La regla 5.^a del acuerdo que la Diputacion provincial tomó en su sesion ordinaria de 5 de Mayo último, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín oficial núm. 130 dice así: «Para que haya perfecta igualdad en la distribución de las pensiones, se adjudicará á cada partido judicial de esta provincia el número de plazas que le corresponda en exacta proporcion con la que contribuye para los gastos provinciales.»

En conformidad con esta regla y de las operaciones practicadas con sujecion estricta á lo ordenado por el citado acuerdo, resulta lo siguiente:

PARTIDOS.	NÚMERO DE ALUMNOS PENSIONADOS.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos.....	7	3	10
2 Villarcayo...	2	3	5
3 Aranda.....	2	3	5
4 Castrogeriz..	»	4	4
5 Briviesca....	1	3	4
6 Lerma.....	2	2	4
7 Roa.....	»	3	5
8 Miranda.....	»	2	2
9 Villadiego...	1	1	2
10 Belorado....	»	2	2
11 Salas.....	2	»	2
12 Sedano.....	»	1	1
Total...	17	27	44

La regla 4.^a del referido acuerdo dice: «La misma regla se observará, en cuanto sea posible, puesto que se proponen solo seis plazas, para la adjudicacion de las medio pensiones.»

Los partidos judiciales están ya clasificados segun el tipo contributivo que cada uno paga á la provincia; y siendo en la actualidad cinco solamente las plazas de medio-pensionistas que han de proveerse en el Colegio, puesto que con anterioridad ya se habia adjudicado una al partido de Burgos, resulta de la distribucion hecha al amparo del repetido acuerdo lo siguiente:

PARTIDOS.	NÚMERO DE ALUMNOS MEDIO-PENSIONISTAS.		
	Existentes.	Que deben admitirse.	Total.
1 Burgos.....	1	»	1
2 Villarcayo...	»	1	1
3 Aranda.....	»	1	1
4 Castrogeriz..	»	1	1
5 Briviesca....	»	1	1
6 Lerma.....	»	1	1
7 Roa.....	»	»	»
8 Miranda.....	»	»	»
9 Villadiego..	»	»	»
10 Belorado....	»	»	»
11 Salas.....	»	»	»
12 Sedano.....	»	»	»
Total...	1	5	6

Entiéndase, en cuanto á estos alumnos medio-pensionistas, que las vacantes que ocurran se adjudicarán á los demás partidos judiciales, sujetándose estrictamente á la numeracion que en el anterior cuadro se consigna.

Cuando ocurran vacantes de medio-pensionistas se anunciarán oportunamente en el Boletín oficial.

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este Colegio se dirigirá la solicitud á la Diputacion provincial, acompañándola con los documentos siguientes:

1.^o Partida de bautismo para acreditar la edad de 7 á 14 años. (Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de 20 años.

2.^o Certificacion dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó que ha pasado la viruela, que está en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó poblacion deberán tener en Burgos un encargado que represente á los padres ó tutores.

Los pensionistas internos pagarán seis reales diarios, debiendo satisfacer esta pension por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por cualquiera causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pension anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el dia primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los medio-pensionistas internos pagarán tres reales diarios, de la misma manera que los pensionistas.

Tanto los alumnos pensionistas internos como los medio-pensionistas, presentarán el dia de su ingreso el equipo siguiente:

Un catre de hierro, dos colchones y dos almohadas, seis sábanas, seis fundas, una colcha y dos mantas, seis toallas, seis servilletas, un aro numerado para servilleta, un cuchillo de mesa y un cubierto, cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza, unas tijeras para las uñas, una americana de paño azul turquí con botones dorados. Dos corbatas negras, un gaban para abrigo, una gorra de paño azul con visera y las iniciales del Colegio. Un par de botas negras para trage de salida y un par de borceguies para casa, un trage completo para casa, seis camisas, seis pañuelos para el bolsillo, tres pares de calcetas, tres id. de medias de lana y tres pares de calzoncillos.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno. Igual equipo presentarán los alumnos ciegos pensionistas internos.

Los pensionistas externos pagarán tres reales diarios por meses adelantados, y solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa. Las alumnas admitidas en clase de pensionistas internas presentarán el dia de su ingreso el mismo equipo que se ha dicho para los alumnos; y su trage consistirá en un vestido negro de alpaca, para calle, una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul, una cinta para el cuello del color del distintivo, un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul, un manto-mantilla, dos pantalones para calle, cuatro enaguas, un corsé y tres chambras ó almillas. Igual equipo presentarán las alumnas ciegas pensionistas internas.

Las pensionistas externas sordo-mudas ó ciegas solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

La cama entregada al Colegio el dia del ingreso, será devuelta al alumno ó alumna en el estado en que se hallare al retirarse el alumno del Establecimiento.

Para ser admitido en el Colegio en

clase de alumno medio-pensionista se instruirá el expediente con los mismos documentos que se exigen á los pensionistas, haciendo constar además el padre ó familia del aspirante á ingreso que no percibe de productos líquidos de ninguna especie una cantidad mayor de la que se calcula como triple del jornal de un bracero en la localidad. Para justificar este extremo, si el medio de subsistencia de la familia del aspirante consistiere en el cultivo ó producto de fincas rústicas ó urbanas, habrá de presentarse una relación comprensiva de las fincas todas que constituyen su fortuna, acompañada de la correspondiente tasación en venta y renta de las mismas, practicada por un perito nombrado por el interesado y otro por la Diputación ó Alcalde de la localidad por delegación de la misma.

Si el medio de subsistencia consistiere en el ejercicio de industria, sueldo ó trabajo personal del Jefe de la familia, se justificará dicho extremo con las oportunas certificaciones y demás datos que en cada caso particular se acuerde por la Diputación.

Para la admisión de alumnos en el concepto de pensionados por esta Provincia, además de los documentos exigidos á los pensionistas se hará constar, que el padre ó familia del aspirante no percibe como producto líquido de los bienes que constituyen su fortuna una cantidad superior á la que se calcula como doble del jornal de un bracero en la localidad. Cuando el aspirante á ingreso, ó su familia, fuese absolutamente pobre, ó por la certificación que presente del Secretario del Ayuntamiento con referencia á los libros de estadística apareciese no satisfacer por ningún concepto mas de veinte pesetas anuales, bastará este documento y el informe del Ayuntamiento y Cura párroco para acordar su admisión. Si de la certificación referente á los libros de estadística ó de otros antecedentes que se creyere oportuno se traigan al expediente, en cada caso particular, apareciera que el aspirante ó su familia perciben de producto líquido una cantidad mayor que la que constituye el jornal de un bracero, se instruirá el expediente en la forma indicada para los medio-pensionistas, siendo, tanto en uno como en otro caso, necesario el informe del Ayuntamiento en que exprese no conocer al interesado otros bienes ni productos que los comprendidos en la relación, siendo asimismo acreedor por su conducta moral á la gracia que solicita.

Si no hubiere plazas vacantes de alumnos pensionados por la Provincia, la Diputación conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.

La alimentación consistirá en tres comidas diarias variadas, calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por los Inspectores y vigiladas é inspeccionadas por el Director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicación del Médico-cirujano del establecimiento, se trasladará el paciente á la enfermería, la cual está surtida de cuanto es necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

DE LA ENSEÑANZA.

La enseñanza se dividirá en dos períodos: El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza, según la ley vigente con la preparación y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregando el dibujo para los Sordomudos y Sordo-mudas, y la Música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliación de las materias que han sido objeto de la enseñanza en el primero, particularmente del dibujo y de la música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, así como las de las comidas, variarán según las estaciones, á las que se arreglarán también las de levantarse y acostarse, procurando en todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Todos los días y á la hora que estuviese destinada para recreo, podrán los Colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del Director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando así lo hubiere acordado.

A los internos durante la estación de verano, y en la época en que disminuyan las clases, podrá concedérseles un mes de licencia para pasar al lado de sus familias.

En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir también salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al establecimiento.

Burgos 4 de Julio de 1875.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Cayetano Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesión ordinaria que esta Corporación ha de celebrar el día 12 del actual, á las cinco de la tarde, se dará cuenta de las reclamaciones elevadas por varios vecinos de Salinas de Rosio, distrito municipal de Aldeas de Medina, en queja de que se ha prescindido del repartimiento general estableciendo los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder para cubrir las obligaciones del municipio.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo determinado en el art. 64 de la ley provincial.

Burgos 5 de Julio de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública, se admitirán en la Caja de esta Administración hasta el 31 del presente mes los cupones que se presenten para su cobro, desde luego, del vencimiento de los intereses del primer semestre de este año, de la Deuda consolidada al 3 por 100 y de ferro-carriles, acompañados de sus respectivas facturas por triplicado, cuyo importe ha de figurar por

escudos; debiendo tenerse presente que los interesados han de presentar con los cupones los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, según está prevenido, y que en las facturas solo debe consignarse el importe íntegro del trimestre, pues la deducción del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designación de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por las Oficinas de la Deuda.

Burgos 3 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, Eduardo Lozano.

TARIFAS de la contribucion industrial.

(Continuacion.)

FABRICACION DE HARINAS.

Números.		Ptas.	Cénts.
330.	Aceñas de río. Se pagará:		
	Por cada piedra moliendo seis meses ó mas en el año.....	60	
	Por id. moliendo mas de tres meses y menos de seis.....	45	
	Por id. moliendo tres meses ó menos tiempo.....	40	
331.	Aparatos no anejos á fábricas de harinas para el cernido [y clasificación de las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará:		
	Por cada uno.....	50	
332.	Los mismos, siendo movidos á mano. Se pagará:		
	Por cada uno.....	25	
333.	Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor. Se pagará:		
	Por cada piedra.....	185	
334.	Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará:		
	Por cada piedra.....	170	
335.	Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará:		
	Por cada piedra.....	185	
336.	Fábricas movidas por caballerías que muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará:		
	Por cada piedra.....	65	
337.	Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará:		
	Por cada piedra.....	125	
338.	Fábricas de harinas de arroz. Se pagará:		
	Por cada piedra movida por agua ó vapor.....	60	
	Por id. movidas por caballerías.....	30	
339.	Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará:		
	Por cada piedra movida por agua ó vapor.....	15	
	No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó separar el arroz de su cáscara ó envoltente, aun cuando esta operacion no se haga á mano.		
340.	Molinos de represa ó cauce de una ó dos canales. Se pagará:		
	Por cada piedra moliendo todo el año.....	15	
	Por id. moliendo mas de tres meses y menos de seis.....	10	
	Por id. moliendo tres meses ó menos tiempo.....	5	
341.	Molinos en presa que tengan el ancho de agua para tres ó mas canales. Se pagará:		
	Por cada piedra moliendo todo el año.....	30	
	Por id. moliendo mas de tres meses y menos de seis.....	15	
	Por id. moliendo tres meses ó menos tiempo.....	10	
342.	Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará:		
	Por cada piedra movida por agua ó vapor.....	30	
343.	Molinos de viento para hacer harinas. Se pagará:		
	Por cada piedra moliendo seis meses ó mas al año.....	40	
	Por id. moliendo mas de tres meses y menos de seis.....	25	
	Por id. moliendo tres meses ó menos tiempo.....	15	

La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es íntegra, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá á la mitad respecto á las que se mueven por agua cuando se justifique debidamente que por falta de esta ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo menos durante el mismo año económico.

(Véanse los artículos 69 y 70 del Reglamento.)

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquellos por retribucion, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los que ciernen y clasifican las harinas, aun cuando solo trabajen por retribucion.

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturacion de centeno, cebada, avena y maiz pagarán la mitad de la cuota que segun su clase y tiempo corresponda.

344.—A. Tahonas. Se pagará:

Por cada piedra en poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.....	120
Por id. en poblaciones de 20.000 á 39.999 habitantes.....	80
Por id. en las demás poblaciones.....	45

FABRICACION DE CHOCOLATE.

345. Fábricas de chocolate movidas á mano. Se pagará:

Por cada máquina de afinar con cilindros de la dimension de 15 centímetros de diámetro por 39 de largo.....	50
---	----

346. Fábricas de chocolate movidas mecánicamente. Se pagará:

Por cada máquina de afinar, cuyos cilindros tengan la dimension de 25 centímetros de diámetro por 47 de largo.....	260
Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 28 centímetros de diámetro por 56 de largo.....	500
Por cada máquina de afinar con cilindros que excediendo de las dimensiones anteriores no pasen de 30 centímetros de diámetro por 60 de largo.....	900
Por cada piedra llamada de tahona movida por agua ó vapor.....	250
Por id. siendo movida por caballerías..	175

Si cada máquina de afinar tuviese mas de un mezclador, se pagará por cada uno de los que exceda el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

MOLINOS Y PRENSAS PARA LA ACEITUNA, CACAHUET Y OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS.

347.—A. Fábricas de refinacion de aceites. Se pagará:

Por cada una.....	80
-------------------	----

348. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará:

Por cada prensa.....	100
----------------------	-----

349. Prensas hidráulicas movidas por caballerías que trabajen con aceituna ó cacahuet, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará:

Por cada prensa.....	80
----------------------	----

350. Prensas de husillo, de engranajes ó de palanca para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará:

Por cada prensa.....	60
----------------------	----

351. Prensas de rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará:

Por cada prensa.....	30
----------------------	----

352. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará:

Por cada prensa.....	40
----------------------	----

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cuéllar.

El Juez de primera instancia de Cuéllar,

Hrgo saber: que en la tarde del dia veinte y seis del corriente, sobre las dos de aquella, fué robado al vecino de Torrescarcelo Lázaro Santos un macho por un hombre desconocido, cuyas señas y las del macho van á continuacion. En su consecuencia ruego á las autoridades de la provincia, á sus dependientes y demás agentes públicos, procedan á la busca de citado macho y detencion y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica haberle adquirido legítimamente.

Dado en Cuéllar á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Lama.—El Actuario, Valentin Caleyá.

Señas del hombre.

Como de treinta años, vestía pantalon de pana rojo por lo usado, chaleco negro, sin chaqueta, con pañuelo encarnado por la cabeza, calzado con borceguies blancos, no pudiendo dar otras señas.

Señas del macho.

Alzada siete cuartas, pelo castaño, de diez y seis años, topino de los pies, sin mas señas particulares, sin aparejos, ni mas que la cabezada con un rastrillo de hierro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Emeterio Cuadro Cotorro, Juez municipal regente de la jurisdiccion por ausencia del de primera instancia de Villarcayo.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa contra Celedonio Iturralde, jefe de una partida carlista, cuyo domicilio, señas y paradero se ignoran, sobre incendio del registro civil de la Junta de la Cerca, y por la presente requisitoria se le cita para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibiéndole en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, mando á las autoridades y agentes de policia judicial sujetas á mi jurisdiccion, y á los demás encargo procedan á la busca y captura del Iturralde y conduccion en clase de detenido á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Emeterio Cuadro Cotorro. —Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

Plaza vacante de Veterinario.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Villamayor de los Montes y sus agregados Zael, Madrigalejo y Montuenga, distantes media legua. Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa de Villamayor de los Montes en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—El Alcalde, Pedro Camarero.

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo, calle de Santander, núm. 2, piso 5.º

Esta Agencia despacha con actividad y economía todos cuantos asuntos se la encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 3.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y corresponsales en los partidos judiciales. 3

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Cariñena, calle de Lain-Calvo Pasaje de la Flora, se hallan de venta los estados de fundaciones piadosas que se piden por circular inserta en el Boletín oficial núm. 158 del dia 2 de Julio, así como tambien todo lo necesario para las elecciones de Ayuntamiento y cuantos impresos necesitan las Corporaciones y Juzgados municipales.

Aviso á los segadores.

En Lerma, Farmacia de D. Alejandro Dominguez, se expende un medicamento que cura prontamente los espigazos, por numerosos que sean, y las aristas que se hallen clavadas en el globo óptico, á 10 rs. frasco. 2